

Mérida, a 29 de marzo de 2016.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán

Exposición de motivos

La Fiscalía General del Estado es una dependencia del Gobierno del estado, especializada en las áreas de investigación, procuración y persecución del delito, así como en la conducción y mando de las policías en lo que concierne a la investigación.

El 29 de noviembre de 2014, se publicó en el diario oficial del estado, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, como parte de las acciones implementadas para armonizar el marco jurídico estatal ante la inminencia de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual ocurrió el 22 de septiembre de 2015, en términos del Decreto 234/2014.

El Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Seguridad Pública, cuyo objetivo número 1 es “Preservar los niveles de seguridad pública en el estado”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de “Adecuar el marco normativo estatal para modernizar y operar correctamente el Sistema Estatal de Seguridad Pública”.

La presente iniciativa forma parte de un paquete amplio de propuestas, que contempla, como uno de sus puntos medulares, dar cumplimiento al compromiso 202 asumido por el Gobierno del estado de “Impulsar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Yucatán para que regule y establezca claramente los objetivos y estrategias en materia de seguridad pública dispuestos en la Constitución Política del Estado de Yucatán”.

Ante este desafío, es necesario armonizar el marco jurídico vigente a las propuestas presentadas en la Iniciativa para expedir la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para lo cual es imperativo adecuar la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en el rubro de unificación de los cuerpos policiales.

En relación con esto, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la

prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las bases anteriores obligan a los tres órdenes de gobierno a constituir un sistema exhaustivo de regulación que propicie el mejoramiento constante de nuestras instituciones de seguridad pública, por lo que es necesario analizar el funcionamiento de estas instituciones, su coordinación y la definición de su naturaleza.

En este análisis, uno de los temas más recurrentes es la unificación del mando policial, el cual se aborda desde dos vertientes: por un lado la asunción del mando de las policías municipales por parte de las policías estatales, y, por otro lado, la concentración de todos los elementos policiales, del mismo orden de gobierno, en la misma institución, independientemente de si se trata de áreas de reacción, de prevención o de investigación.

Si bien actualmente no se cuentan con las condiciones democráticas para determinar el mando único policial entre distintos órdenes de gobierno, sí es viable, y se propone con este paquete de iniciativas, concentrar las distintas instituciones policiales del mismo orden de gobierno en la Secretaría de Seguridad Pública, lo que implica la extinción de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado y el traslado de la función policial investigadora de esta dependencia a aquella.

Con la separación entre fiscales investigadores y policías ministeriales, se pretende, entre otras cosas, que exista un control bilateral de los servidores públicos de ambas dependencias, aumentando así su efectividad y disminuyendo los vínculos que puedan conducir a malas prácticas.

Esta iniciativa que propone modificaciones en el ámbito administrativo, responde a la necesidad de atender un asunto de gobierno, como lo constituye la organización y prestación de la seguridad pública, cuya función en un Estado de derecho ha adquirido una importancia sustantiva, al ser un medio primordial para la legitimidad de un gobierno.

Con ello, se pretende lograr mediante acciones efectivas un cambio en materia de seguridad pública, fomentando con ello, la confianza en los ciudadanos de que las

decisiones de los poderes y de sus instituciones públicas son imparciales así como fortalecer la seguridad pública, con un enfoque de derechos humanos.

Por otro lado, otra área de oportunidad que se ha debatido en diversas ocasiones con la intención de fortalecer la seguridad pública, es la autonomía de los servicios periciales o forenses con respecto a la Fiscalía General del Estado. En este orden de ideas, se propone, en esta iniciativa, crear el Instituto de Ciencias Forenses como un órgano desconcentrado, el cual tendrá las atribuciones que le confiera el decreto que expida el Gobernador para tal efecto.

Finalmente, en la actualidad, la Fiscalía General es la dependencia responsable de la prestación de los servicios de escolta a quienes hayan desempeñado los cargos de gobernador, fiscal general, secretario de Seguridad Pública, o director de la Policía Ministerial Investigadora o de algún centro de readaptación social; sin embargo, al centralizarse los servicios policiales en la Secretaría de Seguridad Pública, también se propone que este servicio sea prestado por esta dependencia.

Otro tema toral del paquete de iniciativas presentadas es la expedición de una nueva Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, por medio de la cual se propone la constitución de una Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con el carácter de organismo público descentralizado, y que asumirá las funciones que actualmente ejerce la Fiscalía General del Estado en la materia.

A través de la iniciativa que se somete a la consideración del Congreso del Estado de Yucatán, se propone reformar las fracciones IV, VII y XV del artículo 4, para precisar que la fiscalía no realizará la investigación de los delitos, pero sí coordinará la investigación; que no realizará detenciones, pero sí podrá ordenarlas cuando se trate de casos urgentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que el otorgamiento de la atención a las víctimas u ofendidos se realizará en términos de lo dispuesto en las leyes general y estatal de víctimas.

Con respecto al mismo artículo, se propone la derogación de la fracción XXI, que dispone: Prestar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, el servicio de escolta pública en los términos del ordenamiento que regule el sistema de seguridad pública del estado.

Se pretende modificar el párrafo tercero del artículo 6 para precisar que las instituciones policiales no dependen de la Fiscalía General del Estado; así como la fracción III del artículo 10, para excluir los servicios de atención a víctimas, que ya no estarán a cargo de la fiscalía.

Se propone la adición del artículo 11 bis para crear el Instituto de Ciencias Forenses como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, con autonomía técnica y de gestión.

El artículo 12 se reforma con la finalidad de que el servicio profesional de carrera de la Fiscalía General del Estado únicamente contemple el ingreso, permanencia, certificación y separación de los fiscales y peritos, y no de policías; y, con el mismo sentido, se modifica el párrafo primero del artículo 14, referente al régimen de incompatibilidades.

Por último, se propone reformar la fracción VIII del artículo 17 para precisar como causa de responsabilidad que un servidor público ordene una detención sin cumplir lo dispuesto por la Constitución y las leyes aplicables.

La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso del estado establece un régimen transitorio integrado por dos artículos: el artículo transitorio primero establece que el decreto entrará en vigor el 1 de octubre de 2016, previa publicación en el diario oficial del estado, y el segundo, una cláusula derogatoria tácita, es decir, dispone la derogación de las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el decreto.

En efecto, con este instrumento normativo, se contribuirá a la armonización del marco jurídico vigente, en específico respecto de la policía, a efecto de establecer que orgánicamente esté adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para modificar la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforman: las fracciones IV, VII y XV del artículo 4; el párrafo tercero del artículo 6; la fracción V del artículo 8; la fracción III del artículo 10; el artículo 12; el párrafo primero del artículo 14; y la fracción VIII del artículo 17; **se deroga:** la fracción XXI del artículo 4; y **se adiciona:** el artículo 11 bis, todos, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

I. a la III. ...

IV. Coordinar la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; solicitar la autorización judicial de las diligencias de investigación que la requieran en términos de la ley procesal, y registrar las diligencias realizadas en la carpeta de investigación.

V y VI. ...

VII. Ordenar las detenciones por casos urgentes, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley procesal; conocer las practicadas por otras autoridades y llevar un registro de las detenciones.

VIII. a la XIV. ...

XV. Otorgar atención a las víctimas u ofendidos, proporcionarles orientación jurídica, propiciar que se garantice o se cubra la reparación del daño y canalizarlos a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, en términos de lo dispuesto en las leyes general y estatal de víctimas.

XVI. a la XX. ...

XXI. Se deroga.

XXII y XXIII. ...

Artículo 6. ...

...

...

Cuando los miembros de las instituciones policiales no cumplan con lo instruido por la Fiscalía General del Estado, esta solicitará a la autoridad competente que les sean impuestas las sanciones correspondientes.

Artículo 8. ...

...

I. a la IV. ...

V. Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y la atención de testigos.

VI. a la XXIII. ...

Artículo 10. ...

...

I. y II. ...

III. Se procurará la descentralización de los servicios ministeriales, periciales, de investigación, de solución alternativa de controversias, de atención temprana y administrativos en las fiscalías especiales y regionales.

Artículo 11 bis. Instituto de Ciencias Forenses

La Fiscalía General del Estado contará con un órgano desconcentrado, denominado Instituto de Ciencias Forenses, con autonomía técnica y de gestión, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar los servicios forenses, educativos y de investigación de su competencia bajo los principios de excelencia, ética, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

II. Vigilar que durante la realización de los peritajes se respeten estrictamente los derechos humanos de los posibles responsables y las víctimas.

III. Verificar que la cadena de custodia y la preservación y el registro de evidencias que efectúen los peritos cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal para demostrar su valor probatorio.

IV. Revisar que los dictámenes, estudios, informes o reportes que se elaboren cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e implementar las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes.

V. Brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el Ministerio Público para la investigación de los hechos presuntamente delictivos.

VI. Garantizar que su personal cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y presentar, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal.

VII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos presuntamente delictivos y en la transferencia de información en la materia.

El instituto estará a cargo de un director, quien será nombrado y removido libremente por el gobernador y se auxiliará de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 12. Servicio profesional de carrera

El servicio profesional de carrera de la Fiscalía General del Estado contemplará el ingreso, permanencia, certificación y separación de los fiscales y peritos, y se llevará a cabo conforme a lo establecido por el ordenamiento que regule el sistema de seguridad pública del estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 14. ...

Los fiscales ni los peritos podrán:

I. a la IV. ...

Artículo 17. ...

...

I. a la VII. ...

VIII. Ordenar detenciones o retenciones sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley procesal, o sin registrarlas.

IX. a la XII. ...

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de octubre de 2016, previa publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

Atentamente

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno